



Sabanalarga Atlántico, 5 de mayo de 2023

REFERENCIA: Servidumbre 08-638-40-89-001-2022-00088-00
DEMANDANTE: Bosques Solares de Bolívar 503 – SAS – ESP NIT 900.897.185-8
Bosques Solares de Bolívar 504 – SAS – ESP NIT 900.898.954-1
Bosques Solares de Bolívar 500 – SAS – ESP NIT 900.897.371-1
Bosques Solares de Bolívar 501 – SAS – ESP NIT 900.897.742-0
Bosques Solares de Bolívar 502 – SAS – ESP NIT 900.897.749-1

DEMANDADO: Ema Esther Acosta De Guevara C.C. No. 41.545.222

Señora juez, informándole que en este proceso de imposición de servidumbre, la parte demandante por medio de apoderada judicial la Dra. Laura Castañeda Ramírez, allegó memorial que cumple con requerimiento donde solicita admitir la Cesión de Derechos Litigiosos, Sírvese proveer – el Secretario Julio Díaz Mórolo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga Atlántico, 5 de mayo de 2023

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, previa revisión del expediente encontramos que la parte demandante celebró contrato de cesión de derechos litigiosos, razón por la que mediante escrito solicitaron dentro de este proceso tener en adelante como demandante a ISAGEN S.A. E.S.P. NIT. No. 811.000.740-4. Pero, este despacho mediante auto de fecha 21 de Marzo de 2023, se abstuvo de aprobar la solicitud de cesión de derechos Litigiosos, acciones y privilegios presentados por la parte demandante en favor de ISAGEN S.A. E.S.P. NIT. No. 811.000.740-4., debido a que se identificó que la parte demandante dentro de su solicitud de cesión de derechos litigiosos NO aportó el Certificado de Existencia y Representación legal de la cesionaria ISAGEN S.A. E.S.P., siendo esta necesaria para la debida identificación del cesionario de la parte demandante conforme a lo consagrado en el artículo 1969 del código civil y el artículo 68 y 84 del código general del proceso.

Posteriormente, la parte demandante mediante memorial enviado con fecha 27 de Marzo del 2023, aportó el certificado de existencia y representación legal de la cesionaria ISAGEN S.A. E.S.P. NIT. No. 811.000.740-4, junto al poder entregado por dicha empresa a la Dra. Laura Castañeda Ramírez para que los represente dentro del proceso, encontrándose así corregido el error que no permitía el reconocimiento a la mencionada entidad como cesionaria del demandante inicial dentro del actual proceso, como lo estipula el código general de proceso en su artículo 84 numeral segundo *“La demanda debe acompañarse de, 2 La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”*.

Por lo que se analiza el artículo 1969 del C. C. que establece que “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente”.- Con relación al presente asunto. La H. C. S. J , (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiendo por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario.

Con base en lo anterior se procede a aceptar la cesión de derechos Litigiosos solicitada por Bosques Solares de Bolívar 503 – SAS – ESP NIT 900.897.185-8, Bosques Solares de Bolívar 504 – SAS – ESP NIT 900.898.954-1, Bosques Solares de Bolívar 500 – SAS – ESP NIT 900.897.371-1, Bosques Solares de Bolívar 501 – SAS – ESP NIT 900.897.742-0, Bosques Solares de Bolívar 502 – SAS – ESP NIT 900.897.749-1, como cedente e ISAGEN S.A. E.S.P. NIT. No. 811.000.740-4 como cesionaria. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Téngase dentro del presente proceso a la sociedad denominada **ISAGEN S.A. E.S.P.**, sociedad constituida conforme a las leyes de Colombia, identificada con NIT No. 811.000.740-4,



constituida por escritura pública No. 230, otorgada en la Notaria Única de Sabaneta del 4 de Abril de 1995, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 17 de abril de 1995, representada legalmente en este acto por Elizabeth Villa Mesa, identificada con cédula de ciudadanía No 43.186.864 y Juan Esteban Florez Arango, identificado con cedula de ciudadanía No 8.125.210, como **Cesionaria** para todos los efectos legales , como titular o subrogatoria de los derechos , créditos , garantías y, privilegios que le correspondían a su **Cedente BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 504 S.A.S. E.S.P.**, sociedades constituidas conforme a las leyes de Colombia, identificadas respectivamente con NIT No. 900.897.371-1. 900.897- 742-0,900.897 749-1, 900.897.185-8 y 900.898.954-1 representada en este acto por Maritza Martínez Orozco, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.268.873. Dentro del presente proceso.

Segundo. – Reconózcase a la Dra. **Laura Castañeda Ramírez**, identificada con **CC. No. 1.017.195.840** abogada con **T.P. 262.112 del C.S. de la J.** como apoderada judicial de la Cesionaria **ISAGEN S.A. E.S.P.** identificada con **NIT No. 811.000.740-4** para que en adelante actúe en su nombre y representación en los términos del poder conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 49 DE
FECHA 08 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77fdb1d79431c9ed110b99663b4b1eef1bf3863feae0ac57f8045d71c36041f

Documento generado en 05/05/2023 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>